



Universidad Nacional de La Plata
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ACADEMICO DE LA CARRERA

Artículo 1º: Todas las actividades referidas al desarrollo de la carrera se ajustan a la normativa marco dada por las leyes nacionales, las Resoluciones específicas del MEC y T, la CONEAU, la Ordenanza de Posgrado de la UNLP y por la Disposición R. Nº 58/06 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, de creación de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria.

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 2º: Por Resolución, anualmente la Presidencia de la Universidad a través de la Secretaría de Asuntos Académicos fijará el período de inscripción a la carrera y la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 3º: Podrán inscribirse a la Especialización en Docencia Universitaria los docentes de la UNLP, en ejercicio, de cualquier Unidad Académica y categoría docente, con una antigüedad mínima de dos años, avalada por constancia de la Facultad o Unidad Académica respectiva; que posean título de grado universitario o formación equivalente de acuerdo con la normativa vigente en la UNLP. El aspirante efectivizará su inscripción en la Unidad Académica en la que ejerce la docencia. A fin de efectivizar el ingreso a la carrera se requiere:

- a) Presentación del currículum vitae que contenga estudios cursados, antecedentes docentes, y toda aquella información, que el interesado considere relevante.
- b) Síntesis del currículum vitae que no supere las 30 líneas.
- c) Fotocopia autenticada del título de grado
- d) Fundamentación de las motivaciones que llevan al aspirante a realizar el estudio de posgrado (que no supere las 30 líneas).
- e) Ficha de preinscripción con los datos del aspirante.
- f) Dos fotos tipo carné.

Artículo 4º: Los aspirantes presentarán la documentación requerida para su inscripción en la Mesa de Entradas de la Unidad Académica en la que se desempeñan como docentes, en donde se conformará un Expediente con la documentación y la nómina de los inscriptos, que será remitido a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha de cierre del período de inscripción.

Artículo 5º: Las Facultades que así lo consideraran podrán elevar la nómina de los aspirantes fijando un orden de prioridad para su admisión a la carrera, de acuerdo con sus criterios académico-institucionales, de modo que la Comisión de Grado Académico tenga en consideración este orden para la conformación de la cohorte.

Artículo 6º: A fin de garantizar la calidad académica de los cursos, y la contribución estratégica de la Especialización a la formación de los recursos humanos académicos de la UNLP, la Comisión de Grado Académico analizará la documentación presentada y conformará, con criterios de racionalidad la cohorte del año en curso; la que elevará a los Consejos Académicos respectivos, a fin de que dicten la resolución de admisión de los aspirantes.

Artículo 7º: En caso de que el número de aspirantes exceda las condiciones fijadas en virtud de los criterios antes señalados, los restantes se considerarán de manera prioritaria si se inscribieran el año siguiente.

Artículo 8º: La inscripción a los seminarios se realizará en la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP.

DEL DICTADO DE LOS SEMINARIOS Y LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 9º: Anualmente se fijará el calendario académico entre los meses de Marzo a Noviembre, salvo disposiciones especiales de la Presidencia.

Artículo 10º: A fin de mantener la condición de alumno regular en la carrera deberán aprobarse al menos dos cursos por año académico. En caso de perder esta condición el alumno podrá pedir por una única vez una solicitud de readmisión debidamente justificada, la que será tratada por la Comisión de Grado Académico, la que considerará asimismo posibles excepciones en el trámite de readmisión.

Artículo 11º: Para aprobar el cursado de las distintas actividades curriculares se requiere un 80% de asistencia y la aprobación de la totalidad de las instancias evaluatorias pautadas por el docente a cargo del curso.

Artículo 12º: El dictado de las actividades curriculares se ajustará a los Programas elaborados por los respectivos docentes a cargo, los que deberán presentarlos a la Dirección de la Carrera y a la Comisión de Grado Académico antes del inicio del ciclo lectivo fijado para cada cuatrimestre.

Artículo 13º: La Dirección y la Secretaría Académica de la carrera coordinarán, previa elaboración definitiva de los Programas, acciones con los profesores a fin de evitar superposiciones temáticas y/o bibliográficas y de promover la articulación coherente de los contenidos.

Artículo 14º: Los Programas deberán contener: Presentación, Objetivos, Fundamentación, Contenidos, Bibliografía (obligatoria y ampliatoria), Propuesta metodológica, Evaluación y Requisitos de Acreditación.

Artículo 15º: El lapso de vigencia formal de un Programa será de dos años, debiendo ser actualizado de acuerdo con las evaluaciones de años anteriores y con las actualizaciones dadas en el campo académico específico.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CARRERA Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 16º: La evaluación de los seminarios y talleres podrá asumir diferentes modalidades (trabajos monográficos, ensayos, producción de propuestas, análisis de casos, u otras presentaciones orales o escritas), las que deberán constar en el programa respectivo.

Artículo 17º: Cuando los trabajos de acreditación deban ser entregados con posterioridad a la fecha de finalización del Seminario o Taller respectivo, se establecerán dentro del año de plazo para su aprobación establecido en el Plan de Estudios, dos fechas de entrega (una en cada semestre) que serán definidas al inicio de cada ciclo lectivo. Los docentes contarán con un plazo máximo de (60) sesenta días corridos para su corrección desde la fecha de recepción de los mismos.

Artículo 18º: Las calificaciones serán numéricas en un rango de 1 a 10, siendo 7 (siete) puntos la calificación mínima requerida para la aprobación de las instancias de acreditación final de las actividades curriculares de la carrera.

Artículo 19º: Los alumnos contarán con una segunda instancia de evaluación, de tipo recuperatoria para todas las instancias de acreditación dispuestas en la carrera, en caso de que no alcanzaren en alguna de ellas la calificación mínima requerida.

Artículo 20º: La Dirección y la Secretaría Académica de la Carrera elaborarán e instrumentarán instancias periódicas y continuas de evaluación de las actividades curriculares, del Plan de Estudios, y de la organización general de la carrera, cuyos resultados pondrán en conocimiento de los alumnos, los docentes y la Comisión de Grado Académico a fin de que puedan considerarse para la introducción de mejoras en el desarrollo curricular.

DEL TRABAJO FINAL

Artículo 21º: El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, y deberá reflejar el abordaje o

profundización particular de alguna de las dimensiones desarrolladas en las áreas de formación de la carrera.

Artículo 23º: A fin de orientar a los alumnos y Directores la Dirección y Secretaría Académica, conjuntamente con la Comisión de Grado Académico elaborarán un Documento Técnico con especificaciones detalladas acerca de aspectos formales y de contenido a considerar para la elaboración y presentación del Plan de Trabajo.

Artículo 24º: El Director del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en relación con el tema del Trabajo Final. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del C.A. de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, el Director del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.

Artículo 25º: El aspirante podrá contar con un Co-Director, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo del Trabajo Final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP; en cuyo caso el Co-Director deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

Artículo 26º: El Director o Co-Director del Trabajo Final podrán tener a su cargo un máximo de cinco de estas producciones, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

Artículo 27º: La propuesta de designación del Director y/o Co-Director de Trabajo Final, y el Plan de Trabajo Final, serán elevados a la C.G.A. de la carrera quien propondrá a su vez al C.A. de la UA respectiva, la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca la CGA.

Artículo 28º El Plan de Trabajo podrá ser presentado luego de haber aprobado la totalidad de las materias obligatorias del Ciclo común, uno de los seminarios electivos y habiendo aprobado o estar cursando, el Seminario Problemáticas de la Enseñanza en Campos Disciplinarios Específicos.

Artículo 29º: El Trabajo Final de Especialización podrá ser presentado a la C.G.A. en un plazo de entre 4 meses y un año inmediatamente posteriores a la fecha en que fuera aprobado el Plan de Trabajo Final por el C.A. de la Unidad Académica respectiva. En caso de no poder cumplir con los plazos requeridos, el alumno podrá presentar una solicitud de prórroga que será evaluada y determinada por la Comisión de Grado Académico.

Artículo 30º: La evaluación y aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por al menos tres (3) Profesores que podrán ser de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.

Artículo 31º: La C.G.A. propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de Especialización, el que será designado por el C.A. de la UA respectiva.

Artículo 32º: El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

Artículo 33º: La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que éste establezca. El establecimiento de una instancia de defensa oral será Facultad del Jurado en caso de considerarlo necesario.

Artículo 34º: Los Trabajos Finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 1 a 10, siendo 7 la nota mínima para su aprobación, considerándose Bueno 7 (siete) y 8 (ocho); Distinguido, 9 (nueve) y Sobresaliente 10 (diez).

DE LOS SEMINARIOS OPTATIVOS

Artículo 35º: Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de otros Seminarios, Talleres o Cursos dictados fuera del ámbito de la carrera, afines al campo disciplinar y de intervención de ésta, como Seminarios optativos, lo que será tratado por la Comisión de Grado Académico, quien elaborará conjuntamente con la Dirección, un Documento Técnico que establezca los criterios académicos que se considerarán para la aprobación de estas solicitudes.

EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Artículo 36º: El título de Especialista en Docencia Universitaria será expedido por la Unidad Académica en la que el aspirante efectuara su inscripción, siguiendo la normativa vigente para este procedimiento en la UNLP.

ASPECTOS GENERALES:

Artículo 37º: La Dirección y la Comisión de Grado Académico elaborarán Documentos Técnicos que contendrán criterios y conceptos referidos a diferentes aspectos del desarrollo de la carrera que se desprendan del presente Reglamento.